ACTA DE SUSPENSIÓN NO. 1 AL CONTRATO DE PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y SOPORTE DE EQUIPOS PARA LAS JUNTAS DE INTERNET NO. 001 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CONECTIVIDAD PARA CAMBIAR VIDAS, Y RED DE INGENIERIA SAS

LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A – FIDUCOLDEX, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número 1497 del 31 de octubre de 1992 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena (Bolívar), autorizada para funcionar mediante Resolución número 4535 del 3 de noviembre de 1992 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, domiciliada en Bogotá, representada legalmente por **LIDA FERNANDA AFANADOR TIRADO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.164.562 expedida en Bogotá D.C, actuando exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CONECTIVIDAD PARA CAMBIAR VIDAS**, con NIT 830.054.060-5, comprometiendo únicamente los recursos del citado Fideicomiso, en adelante el "**PATRIMONIO AUTÓNOMO**" constituido en virtud de la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 046 – 2023, celebrado entre la Fiduciaria e Internexa S.A. ("**INTERNEXA**"); **RED DE INGENIERIA SAS** sociedad colombiana identificada con NIT. 804.012.847-1, representada legalmente en este acto por **JUAN CARLOS CRUZ AREVALO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.166.951 según consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C quien en adelante para todos los efectos se denominará el "Proveedor de Bienes y Servicios" y conjuntamente se denominarán las "Partes" y conjuntamente se denominarán las "Partes" hemos decidido celebrar el acta de suspensión No. 1 al Contrato de Provisión, Instalación y Soporte No. 001-2025 el cual se regirá por las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado de la convocatoria PACON-01-2025, se suscribieron los contratos denominados "Contrato de Provisión, Instalación y Soporte de Equipos para Las Juntas de Internet No. 002 del 2025 y No. 004 del 2025, suscritos entre LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo "CONECTIVIDAD PARA CAMBIAR VIDAS" Y S3 SIMPLE SMART (002 de 2025).
2. Que el 9 de octubre de 2025 las partes suscribieron el otrosí No.1 mediante el cual modificaron la cláusula 15 numeral 15.11 y la cláusula 28.
3. Que el 6 de mayo de 2026 las partes suscribieron vía SECOP II el otrosí No. 2 mediante el cual modificaron la cláusula 15 numerales 15.11, la cláusula 28 y la cláusula 54.
4. Que el referido contrato se encuentra actualmente en ejecución de manera ininterrumpida.
5. Que el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo, en sesión No. 118 celebrada el día 30 de julio del 2026, aprobó e instruyó a la Fiduciaria suspender la ejecución del Contrato de Provisión, Instalación y Soporte No. 001-2025 contados a partir del 31 de julio de 2026.

Por lo anterior, las Partes suscriben la presente acta de suspensión No. 1 al Contrato de Provisión, Instalación y Soporte, el cual se regirá por las siguientes:

ACTA DE SUSPENSIÓN NO. 1 AL CONTRATO DE PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y SOPORTE DE EQUIPOS PARA LAS JUNTAS DE INTERNET NO. 001 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CONECTIVIDAD PARA CAMBIAR VIDAS, Y RED DE INGENIERIA SAS

CLÁUSULAS

PRIMERA. SUSPENSIÓN: las partes acuerdan suspender de común acuerdo la ejecución del Contrato de Provisión, Instalación y Soporte No. 001-2025 a partir del día 31 de julio de 2026.

SEGUNDA. TÉRMINO: Las partes acuerdan que la suspensión permanecerá vigente hasta tanto las partes suscriban el acta de reinicio correspondiente o acuerden mediante otrosí al contrato el levantamiento de la presente suspensión.

TERCERA GARANTÍAS: El Proveedor de Bienes y Servicios se compromete a notificar a la aseguradora la presente acta de suspensión dentro de los TRES (3) días siguientes a la firma de la presente acta de suspensión

CUARTA. Las Partes acuerdan que en el periodo de suspensión no se reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato de Fomento.

El acta de suspensión se firma vía SECOP II